

ejecución de títulos judiciales, a instancias de doña Patricia Benítez Urbaneja contra Coordinación y Realización de Obras en general Herme, Sociedad Limitada, Almazara la Almida, Sociedad Limitada, Edalax, Sociedad Limitada, Maphelko, Sociedad Limitada y Coproherme, Sociedad Limitada, habiéndose dictado auto de insolvencia de fecha 21 de marzo de 2009, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"Parte dispositiva"

Declarar a la ejecutada Coordinación y Realización de Obras en general Herme, Sociedad Limitada, Almazara la Almida, Sociedad Limitada, Edalax, Sociedad Limitada, Maphelko, Sociedad Limitada y Coproherme, Sociedad Limitada, en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 2.120,07 de principal más 371 presupuestados para intereses legales y costas del procedimiento.

Archivar las actuaciones previa anotación en los libros de registro correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes del ejecutado sobre los que trabar embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Así, por este auto, lo acuerda, manda y firma la ilustrísima señora doña Rosa María Rojo Cabezudo, Magistrada-Jueza del Juzgado de lo Social número seis de Málaga. Doy fe.

La Magistrada-Jueza. La Secretaria".

Y para que sirva de notificación en forma a Coordinación y Realización de Obras en general Herme, Sociedad Limitada, Almazara la Almida, Sociedad Limitada, Edalax, Sociedad Limitada, Maphelko, Sociedad Limitada y Coproherme, Sociedad Limitada, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Dado en Málaga, a 21 de marzo de 2009.

La Secretaria Judicial (firma ilegible).

4 2 6 9 / 0 9

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 4 DE CÓRDOBA

Procedimiento: Social ordinario 97/2009.

Sobre reclamación de cantidad.

De don Ricardo Muñoz Mármol, don Javier Calvo García y don José Manuel Calvo García.

Contra Fogasa y Transformadores y Alternadores, Sociedad Limitada.

Edicto

Doña Miriam Palacios Criado, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número cuatro de Córdoba,

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 97/2009 se ha acordado citar a Transformadores y Alternadores, Sociedad Limitada, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezcan el próximo día 8 de octubre de 2009, a las 10:15 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Doce de Octubre, 2 (pasaje), Pl. 5, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de

prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se la cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Transformadores y Alternadores, Sociedad Limitada, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 16 de marzo de 2009.

La Secretaria Judicial (firma ilegible).

4 2 7 6 / 0 9

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

BENAMOCARRA

Anuncio de aprobación definitiva

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Benamocarra sobre imposición de la tasa por vado, así como la Ordenanza Fiscal Reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y POR RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS Y CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS

Artículo 1. *Fundamento legal y naturaleza*

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta ordenanza regula la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y por reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, y carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Artículo 2. *Hecho imponible*

Constituye el hecho imponible la utilización privativa o el aprovechamiento especial de las vías o terrenos públicos derivada de la entrada y salida de vehículos a través de la acera para acceder a cualquier finca, o del establecimiento de reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo, prohibición de estacionamiento o carga y descarga de mercancías de cualquier clase, con prohibición de estacionamiento a terceros en la parte de la vía pública afectada.

Artículo 3. *Sujeto pasivo*

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente por esta tasa, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso las

entradas de vehículos, quienes podrán repercutir en su caso las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Artículo 4. *Cuota tributaria*

La cuota tributaria se establece en función del número de vehículos que tengan acceso a través de la entrada y será la resultante de aplicar las tarifas que se enumeran en el anexo I de la presente ordenanza.

Artículo 5. *Devengo*

La tasa se devengará el primer día del año natural, si ya estuviera autorizado el aprovechamiento, de conformidad con el artículo 26.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En el caso de alta durante el año, se devengará en el día de inicio efectivo de la utilización o aprovechamiento y se procederá al ingreso de la parte proporcional de la cuota.

Asimismo cuando cause baja definitiva la actividad, se podrá devolver, a solicitud del interesado, la parte proporcional de la cuota anual por el tiempo que medie hasta el fin del ejercicio.

En los aprovechamientos temporales, la tasa se devengará cuando se inicie la utilización o aprovechamiento especial y el periodo impositivo coincidirá con el tiempo autorizado.

Artículo 6. *Infracciones y sanciones*

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto, los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición final única

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 9 de diciembre de 2008, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO I

Tarifas

Actividad objeto de tasa	Número de vehículos	Tarifa
Entrada de vehículos		30,05 euros anuales
Reserva aparcamiento exclusivo	Hasta 2 vehículos	50,00 euros anuales
	Hasta 4 vehículos	70,00 euros anuales
	Hasta 8 vehículos	110,00 euros anuales
	9 o más vehículos	130,00 euros anuales
Reserva carga y descarga	Hasta 5 metros	70,00 euros anuales

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En Benamocarra, a 9 de marzo de 2009.

El Alcalde, firmado: Abdeslam Jesús Aoulad B. S. Lucena.

BENAMOCARRA

Anuncio de aprobación definitiva

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza municipal reguladora de vados, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE LA ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS (VADOS) Y RESERVA DE LA VÍA PÚBLICA PARA CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

Artículo 1. *Fundamento legal*

La presente ordenanza se dicta de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.1, 25.2.b) y 49 de la Ley de Bases del Régimen Local, los artículos 7 y 38.4 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, y el artículo 93 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación.

Artículo 2. *Objeto*

Es objeto de esta ordenanza la regulación de la entrada de vehículos a través de las aceras y la reserva de la vía pública para carga y descarga de mercancías de cualquier clase en el municipio de Benamocarra.

Artículo 3. *Definiciones*

Vado: Es una zona de la vía pública reservada para el paso de vehículos a través de la acera, la cual requiere licencia municipal.

Reserva para carga y descarga: Es la zona de la vía pública reservada para trasladar la carga de materiales y mercancías, tanto desde un vehículo estacionado en la vía pública hasta un inmueble o finca y viceversa, como entre vehículos.

Artículo 4. *Titulares*

Los titulares de la licencia de vado son los propietarios o arrendatarios de:

- Garajes, cocheras o locales para uso particular siempre que la superficie sea suficiente, según criterio de la Policía Local, o su capacidad sea como mínimo para un turismo.
- Garajes de una comunidad de propietarios.
- Locales de establecimientos comerciales, industriales o de servicios.

Los titulares de la licencia de reserva para carga y descarga de mercancías son los propietarios o arrendatarios de:

- Locales de establecimientos comerciales, industriales o de servicios.

Artículo 5. *Obligaciones*

Los titulares de la licencia de vado y de la reserva de zona para carga y descarga estarán obligados a:

- Pagar las tasas de dichas licencias al Ayuntamiento.
- Mantener y conservar las señalizaciones correspondientes.
- Cargar con los gastos ocasionados, en su caso, por la realización de obras para la señalización correspondiente.

Artículo 6. *Tipo de vados y reservas*

1. El vado puede ser de carácter permanente.

El de carácter permanente se otorga para todos los días de la semana durante las veinticuatro horas.

La zona de vado tendrá una anchura mínima y máxima determinada por el informe de la Policía Local, en cada caso.

2. En cuanto a la zona reservada para carga y descarga de mercancías, tendrá un carácter de horario determinado, que se establecerá, según criterio de la Policía Local.

Artículo 7. *Solicitudes*

Los interesados en obtener la licencia de vado y de reserva de vía pública para carga y descarga deberán solicitarlo al Alcalde, el cual podrá delegar esta facultad de acuerdo con la Legislación aplicable.

Dicha solicitud deberá contener:

- Nombre y apellidos del interesado y, en su caso, de la persona que lo represente.
- Hechos, razones y petición en que se concrete, con toda claridad, la solicitud.
- Lugar y fecha.
- Firma del solicitante.
- Órgano, centro o unidad administrativa a la que se dirige.

Además de la solicitud, los interesados en obtener la licencia de vado deben presentar la siguiente documentación anexa:

- Plano de situación.
- Documento que acredite la propiedad o arrendamiento de los garajes, cocheras o locales para uso particular, y en el caso de que se soliciten para garajes de una comunidad de propietarios, el documento que lo acredite.
- El título de propiedad o arrendamiento de los establecimientos comerciales, industriales o de servicios.
- Plano actualizado de los garajes, de las cocheras y de los locales para los cuales se solicita el vado.
- Licencia de primera ocupación, de utilización o de apertura dependiendo de la naturaleza del mismo.

Además de la solicitud, los interesados en obtener la licencia de reserva de vía pública para carga y descarga deberán aportar la siguiente documentación:

- Plano de situación del local o establecimiento.
- Indicación de la zona de la que se pretende obtener la reserva, indicando la vía pública y número. También se indicarán los metros que se pretenden ocupar.
- Finalidad que se pretende con dicha reserva.
- Justificante de estar al corriente del pago del impuesto de actividades económicas.

Artículo 8. *Carga y descarga*

- Las operaciones de carga y descarga deberán llevarse a cabo fuera de la vía.

- Excepcionalmente, cuando sea inexcusable efectuarlas en esta, deberán realizarse sin ocasionar peligros ni perturbaciones graves al tránsito de otros usuarios y teniendo en cuenta las normas siguientes:

- a) Se respetarán las disposiciones sobre paradas y estacionamientos que dicte esta Autoridad Municipal sobre horas y lugares adecuados.
- b) Se efectuarán, en lo posible, por el lado del vehículo más próximo al borde de la calzada.
- c) Se llevarán a cabo con medios suficientes para conseguir la máxima celeridad, y procurando evitar ruidos y molestias innecesarias. Queda prohibido depositar la mercancía en la calzada, arcén y zonas peatonales.
- d) La operaciones de carga y descarga de mercancías molestas, nocivas, insalubres o peligrosas, así como las que entrañen especialidades en su manejo o estiba, se regirán, además, por las disposiciones específicas que regulan la materia.

El Ayuntamiento, con carácter general, puede habilitar zonas de carga y descarga, con lo cual la concesión de zona reservada para carga y descarga será discrecional, y se deberá valorar la situación de la zona para la cual se solicita la reserva, la cercanía de una zona ya habilitada para carga y descarga, el tráfico, y cualquier otra consideración oportuna.

Artículo 9. *Señalizaciones*

1. El vado supone una modificación de la acera y del bordillo para permitir el paso de los vehículos al interior del inmueble o de la finca. En el bordillo o junto al borde de la calzada se pintará una línea continua de color amarillo. Dicha modificación y conservación corresponderán al titular de la licencia bajo supervisión e inspección del Ayuntamiento.

En la puerta de acceso al inmueble o a la finca habrá una placa identificativa en cada extremo que será facilitada por el Ayuntamiento, previo pago de la tasa municipal correspondiente. Dicha placa reflejará:

- Número de licencia otorgada por el Ayuntamiento.
- Escudo del Ayuntamiento, así como, la señal de prohibición de estacionar.

2. En el caso de carga y descarga de mercancías, habrá una señalización vertical de prohibición, según el modelo establecido en el catálogo oficial de señales de la circulación y marcas viales, en la cual se reflejarán los días y horario en que está reservada dicha zona para carga y descarga, estando prohibido estacionar vehículos distintos a los autorizados para transporte de mercancías en los días y horarios establecidos.

Artículo 10. *Caducidad y revocación*

Serán causa de caducidad y revocación de estas licencias:

- El impago de la tasa correspondiente.
- Incumplimiento de las condiciones en que fue otorgada.
- Si desaparecen las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras que, de haber existido, habrían justificado la denegación de la misma.

Artículo 11. *Infracciones*

El cuadro general de infracciones se regula en el artículo 65 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Son infracciones leves las cometidas contra las normas contenidas en la Ley sobre Tráfico, que no se califiquen expresamente como graves o muy graves.

Se consideran infracciones graves las paradas y estacionamientos que, por efectuarse en lugares peligrosos u obstaculizar el tráfico, se califiquen reglamentariamente de graves. Así, en el artículo 91 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, se recogen los supuestos que se consideran paradas o estacionamientos en lugares peligrosos o que obstaculizan gravemente la circulación, constituyendo un riesgo u obstáculo a la circulación:

- Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas, animales o vehículos en un vado señalizado correctamente.
- Cuando el estacionamiento tenga lugar en una zona reservada a carga y descarga, durante las horas de utilización.

La Ley de Tráfico en su artículo 65.5 recoge las infracciones graves.

Artículo 12. *Sanciones*

Serán las establecidas en el artículo 67 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Además, la Administración podrá proceder a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar designado por la Autoridad competente, en función de lo establecido en el artículo 71 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

Artículo 13. *Potestad sancionadora*

En materia de procedimiento sancionador, será de aplicación lo establecido en los artículos 68.2, 73 y siguientes del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, y el Real Decreto 320/1994, de 25

de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Disposición final única

La presente ordenanza será objeto de publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Benamocarra, a 9 de marzo de 2009.

El Alcalde, firmado: Abdeslam Jesús Aoulad B.S. Lucena.

4 2 4 7 / 0 9

C Ó M P E T A

Anuncio de aprobación definitiva

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal Reguladora del régimen jurídico a que debe someterse el aprovechamiento de terrenos de dominio público de titularidad municipal con mesas, sillas, sombrillas, veladores, toldos, tribunas, tablados y similares a instalar en las vías del municipio de Cómputa, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO MUNICIPAL CON MESAS, SILLAS, SOMBRILLAS, VELADORES, TOLDOS, TRIBUNAS, TABLADOS, Y SIMILARES

Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico a que debe someterse el aprovechamiento de terrenos de dominio público de titularidad municipal con mesas, sillas, sombrillas, veladores, toldos, tribunas, tablados y similares como se detalla en el título de esta ordenanza.

Artículo 2. Obligación de obtener autorización

La ocupación de terrenos de dominio público para el fin previsto en el artículo primero estará sujeta a autorización del Ayuntamiento como titular del dominio.

Se solicitará por los interesados, mediante escrito presentado en los términos y medios legalmente admitidos, acompañado de los documentos que en cada caso se determinen en los artículos que conforman esta ordenanza y la fiscal correspondiente.

La autorización otorgada obliga a sus titulares a mantener en perfecto estado de limpieza, salubridad e higiene la zona autorizada, así como a reponer el pavimento y los desperfectos ocasionados a consecuencia de la ocupación o actividad desarrollada.

Las autorizaciones se otorgarán con las siguientes peculiaridades:

- A precario y sin que pueda exceder de 1 año o de 8 meses en el caso de temporada.
- Salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

- Exclusivamente para la instalación de mesas, sillas, sombrillas y toldos y en su caso jardineras que delimite el espacio autorizado, o cualquiera de los elementos señalados en el artículo 1.º de esta Ordenanza previamente solicitados.
- Por superficie máxima a ocupar y determinación geométrica de la ubicación de las instalaciones.

Las ocupaciones del dominio público que se interesen en las inmediaciones de lugares de afluencia masiva de peatones y vehículos y en los que pueda suponer algún riesgo o peligro para los viandantes y el tráfico en general, se autorizarán o denegarán atendiendo en cada caso a las circunstancias que se determinen constatadas en los informes técnicos correspondientes que en todo caso tendrán en cuenta los pasos de peatones, accesos-salidas de locales de pública concurrencia, paradas de transporte público, vados, visibilidad de señales de tráfico, entre otros.

Artículo 3. Sujetos beneficiarios

Podrán ser sujetos beneficiarios de autorización para la ocupación del dominio público municipal con elementos del mobiliario descritos en el artículo 1.º de estas normas, y destinados únicamente al ejercicio de actividad sometido al ámbito de aplicación de la normativa de espectáculos, establecimientos públicos y actividades recreativas, las personas físicas o jurídicas titulares de licencia municipal de apertura y puesta en funcionamiento de establecimientos hosteleros en inmuebles o locales, siempre y cuando el local comercial, soporte el ejercicio de la actividad que se pretende ejercer en la vía pública, cuente en su interior con zona habilitada para la prestación del servicio con mesas y sillas; y siempre y cuando la normativa estatal, autonómica o local no se oponga a ello.

El Ayuntamiento valorará motivadamente, a los efectos del otorgamiento o denegación de la autorización demanial, el comportamiento infractor del solicitante así como las quejas vecinales razonadas, recabando informe del Servicio de Medio Ambiente de la Exma Diputación Provincial de Málaga si fuera necesario.

Artículo 4. Condiciones de temporalidad

- Las autorizaciones para la ocupación del dominio público municipal se entienden concedidas en todo caso a precario, sin que puedan otorgarse por plazo superior a 1 año u 8 meses, con las renovaciones que correspondan, abarcando en el primer caso el periodo de enero a diciembre y en el segundo de marzo a octubre.
- Tanto las anuales como en las de temporales el horario será de:
 - Durante los meses de horario oficial de invierno.
 - De lunes a jueves de 8:00 a 00:00 horas.
 - De viernes a domingo de 8:00 a 01:00 horas.
 - Durante los meses de horario oficial de verano.
 - De lunes a jueves de 8:00 a 02:00 horas.
 - De viernes a domingo y vísperas de festivo de 8:00 a 3:00 horas.

Este horario será de obligado cumplimiento para todo tipo de establecimiento, independientemente del horario autorizado en el interior de los locales en los que se ejerce la actividad. El inicio del horario en calles peatonales será una vez finalizado el horario establecido para la carga y descarga con vehículos comerciales si fuera necesario.

- Sin embargo una vez autorizada o concedida licencia de aprovechamiento de carácter periódico, el interesado podrá solicitar su inclusión en el padrón correspondiente con lo que se entenderá prorrogada la licencia en las mismas condiciones en que fue concedida, mientras no se presente la declaración de baja por el interesado o se trate de solicitud de carácter puntual o se adopte el acuerdo que en su caso corresponda por la Administración. La solicitud de pertenencia al padrón correspondiente irá acompañada de la domiciliación bancaria del recibo.
- Las bajas solicitadas del padrón que resulte, surtirán efectos en el periodo natural siguiente al de presentación de la misma